

De: Mauricio Aguirre Obando <mauro.aguirre2286@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 12:06 p. m.

Para: elizabeth <ossajuridico@hotmail.com>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación demanda Hernan Contreras, pruebas y anexo

Doctor

WILLIAM GIOVANNY AREVALO MOGOLLON

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del circuito de Buenaventura

E. S D.

RADICADO No. 2024-00027-00

PROCESO: Declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial

DEMANDANTE: Lina Vanessa Rivas Mosquera

DEMANDADO: Hernán Contreras Montaña

ASUNTO: Contestación demanda

ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buenaventura (Valle), identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.626.398 de Cali, portadora de la T. P. de Abogado No. 194.223 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mauro.aguirre2286@gmail.com y abonado telefónico 3007708798; obrando en nombre y en representación del señor **HERNAN CONTRERAS MONTAÑO**, también mayor de edad y vecino de Buenaventura (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.504.290 expedida en Buenaventura (Valle), conforme al poder que me ha conferido y que adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos de ley y a través del presente correo electrónico, remitir **CONTESTACIÓN** de la demanda de la referencia, junto con las pruebas que pretendo hacer valer durante el curso del proceso, el poder a mi conferido y demás anexos.

Ruego señor juez se tenga por contestada la demanda y se me conceda personería jurídica para actuar.

Atentamente,

ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO

CC. 1.130.626.398 exp en Cali

T.P. 194.223 exp C.S.J.

mauro.aguirre2286@gmail.com

Panel de asistente cerrado

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO

UNILIBRE-CALI

Doctor

WILLIAM GIOVANNY AREVALO MOGOLLON

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del circuito de Buenaventura

E. S D.

RADICADO No. **2024-00027-00**

PROCESO: Declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial

DEMANDANTE: **Lina Vanessa Rivas Mosquera**

DEMANDADO: **Hernán Contreras Montaña**

ASUNTO: Contestación demanda

ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buenaventura (Valle), identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.626.398 de Cali, portadora de la T. P. de Abogado No. 194.223 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mauro.aguirre2286@gmail.com y abonado telefónico 3007708798; obrando en nombre y en representación del señor **HERNAN CONTRERAS MONTAÑO**, también mayor de edad y vecino de Buenaventura (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.504.290 expedida en Buenaventura (Valle), conforme al poder que me ha conferido y que adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos de ley contestar la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente disolución de la Sociedad patrimonial de hecho, que cursa ante su digno despacho, interpuesta por la señora **LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA**, a través de apoderada judicial, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA (A): ME OPONGO. Y es deber de la parte demandante probarlo. Se tiene que el demandado nunca ha compartido techo, ni mesa con la demandante y dejó de compartir el esporádico lecho con la misma, desde el mes de septiembre de 2022, como consecuencia del altercado presentando entre las partes, tal y como lo manifiesta la demandante en el punto siete (7) de los hechos de la demanda; altercado que generó la ruptura definitiva del relacionamiento existente; Así mismo, no está llamada a prosperar dicha pretensión porque el señor **HERNAN CONTRERAS MONTAÑO**, desde hace 25 años estableció unión marital de hecho, actualmente vigente, desde el 09 de febrero de 1997 con la señora **JANETH MARTINEZ MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.737.415 expedida en Buenaventura, relación de la cual nació su hijo **NEIDER HERNAN CONTRERAS MARTINEZ**. Igualmente, sostiene lecho, techo y mesa con la señora **CATHERINE CESAIRE CUERO ARIZALA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.309.498 expedida en Cali, relación de la cual nacieron sus hijos **ROONEY HERNAN CONTRERAS CUERO** y **ANDRES FELIPE CONTRERAS CUERO** de 15 y 11 años de edad, respectivamente; lo que demuestra además de la concomitancia de relaciones sentimentales previas, existentes y vigentes, que entre mi prohijado y la señora **LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA**, nunca ha existido la intención o voluntad de construir un proyecto común o comunidad de vida, ni permanencia y mucho menos singularidad, requisitos necesarios y señalados por la amplia jurisprudencia, para la declaratoria de lo pretendido.

A LA SEGUNDA (B): ME OPONGO. Pues como ya se dijo nunca existió entre las partes la voluntad de construir una comunidad de vida, nunca hubo permanencia y mucho menos singularidad, muy a pesar de los encuentros que sirvieron para la procreación de sus hijos. Además, que la demandante falta a la verdad, pues para la supuesta fecha de terminación de

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO

UNILIBRE-CALI

la relación mencionada (5 de julio de 2023), mi prohijado ni siquiera se encontraba en la ciudad, tal y como se prueba más adelante. Además, como también se mencionó, la ruptura definitiva de la relación, se originó en el mes de septiembre del año 2022. Valga aclarar, que los encuentros posteriores a esta fecha se limitaron a conversaciones relacionadas con la manutención (cuota alimentaria) y visitas de sus hijos.

A LA TERCERA (C): ME OPONGO. Pues nunca ha existido tal sociedad patrimonial. En consecuencia, el bien inmueble que pretende la demandante sea incluido dentro de la supuesta sociedad, fue adquirido por el señor **HERNAN CONTRERAS MONTAÑO**, como producto de su esfuerzo con el único propósito de ser utilizado para el uso, goce y disfrute de sus hijos **ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS** y **SAMUEL HERNAN CONTRERAS RIVAS**.

A LA CUARTA (D): QUE SE PERMITA.

A LA QUINTA (E): QUE SE PERMITA. Aclarando que mi prohijado nunca ha vivido bajo el mismo techo, lecho y mesa con la demandante.

A LA SEXTA (F): LO QUE EL DESPACHO CONSIDERE.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO (1): PARCIALMENTE CIERTO. Debido a la incongruencia en las fechas. Toda vez que el noviazgo inicio a mediados del año 2008, puesto que la primera salida de mi prohijado y la demandante ocurrió el 30 de diciembre de 2007; posterior a ello mi prohijado sale del país rumbo a Panamá, perdiendo contacto con la demandante y retorna a mediados del año 2008, fecha para la cual inicia el mencionado noviazgo.

AL HECHO SEGUNDO (2): PARCIALMENTE CIERTO. Pues como consecuencia de los esporádicos encuentros amorosos, es cierto que conciben a su primera hija **ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS**. Pero se falta a la verdad, cuando se manifiesta la existencia de una convivencia en el barrio Eucarístico; Puesto que ya para la época mencionada, mi prohijado convivía bajo el mismo techo, lecho y mesa (y a así sigue siendo hasta la actualidad), con la señora **JANETH MARTINEZ MURILLO**, en el barrio Juan XIII, en la calle 3 N° 36B – 05, de esta ciudad.

AL HECHO TERCERO (3): PARCIALMENTE CIERTO. Pues mi prohijado efectivamente realizó la remodelación de la vivienda de la señora madre de la demandante, con el propósito de que allí viviera **LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA**, su señora madre **AYDEE MOSQUERA DE RIVAS**, y la menor **ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS**. Pero no es cierto que mi prohijado haya convivido en el mismo techo, bajo el mismo lecho y compartido la misma mesa. Puesto que como ya se ha mencionado, el señor **HERNAN CONTRERAS MONTAÑO** convive con la señora **JANETH MARTINEZ MURILLO**; y a su vez sostiene una relación sentimental con la señora **CATHERINE CESAIRE CUERO ARIZALA**, con la cual para la época ya habían concebido al menor **ROONEY HERNAN CONTRERAS CUERO**, quien en la actualidad cuenta con 15 años de edad.

AL HECHO CUARTO (4): CIERTO.

AL HECHO QUINTO (5): NO ES CIERTO. Pues mi prohijado, producto de su trabajo como comerciante adquiere un lote de terreno en calidad de poseedor, ubicado en la Calle 6 N° 41 A-11 en el barrio El Campin, y en el año 2019 una vez adelanta el trámite de titulación ante el ente territorial, decide edificar una vivienda para los menores **ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS** y **SAMUEL HERNAN CONTRERAS RIVAS**, proponiéndole a la madre de los menores ocupar la misma, sin que dicha decisión implicara la intención de un proyecto común o comunidad de vida.

AL HECHO SEXTO (6): NO ES CIERTO. Mi prohijado, en su calidad de comerciante solicitó asesoría a expertos en construcción para la edificación de la vivienda. Razón por la cual, la demandante nunca participó en decisión alguna con relación al tipo de vivienda o arquitectura de la misma.

AL HECHO SEPTIMO (7): PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente, para el mes de septiembre de 2022, mi prohijado y la demandante, tienen una fuerte discusión verbal por conversaciones inadecuadas que sostenía la demandante vía telefónica, con otra persona; generando este hecho la ruptura definitiva de la relación.

AL HECHO OCTAVO (8): NO ES CIERTO. Pues como se indicó ut supra, la relación terminó en el mes de septiembre de 2022, como consecuencia de la fuerte discusión que sostuvieron las partes. A partir de dicha fecha, los encuentros y conversaciones se supeditaron a los temas relacionados con los menores ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS y SAMUEL HERNAN CONTRERAS RIVAS, como, por ejemplo: manutención, recreación (paseos), visitas, y **todo lo relacionado exclusivamente con la crianza de sus hijos.**

A demás, para la fecha señalada por la demandante (JULIO DE 2023), mi prohijado se encontraba en la ciudad de Medellín en desarrollo de sus actividades económicas y comerciales. **Llama poderosamente la atención la incongruencia en las fechas señaladas dentro del libelo de la demanda, con relación a la terminación del vínculo afectivo, considerando que tienen como única intención confundir a la judicatura para el reconocimiento de un derecho que no le asiste.**

AL HECHO NOVENO (9): PARCIALMENTE CIERTO. Una vez termina la relación en septiembre de 2022, mi prohijado haciendo honor al objeto o propósito de la propiedad (vivienda para sus hijos), no discute la permanencia y/o ocupación de la vivienda por parte de la demandante; Maxime cuando el señor HERNAN CONTRERAS, nunca convivió bajo el mismo techo con la señora LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA.

Ahora bien, **NO ES CIERTO**, que de manera conjunta se haya decido dejar a los menores a cargo de mi prohijado, por el contrario, de manera libre y espontanea, el día 16 de noviembre de 2023, la demandante decide salir de la ciudad y dejar a los menores ANNIE ALEXANDRA y SAMUEL, al cuidado de su señora madre NUBIA AYDEE MOSQUERA de RIVAS; es allí cuando mi prohijado al enterarse, el mismo día, decide regresar a la ciudad de Buenaventura, asumiendo la custodia y cuidado permanente de los menores y queda a cargo de los mismos.

AL HECHO DECIMO (10): NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN PROPIA DE LA DEMANDANTE; mi prohijado siempre ha manifestado que la propiedad objeto de la presente discusión, la adquirió para sus hijos ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS y SAMUEL HERNAN CONTRERAS RIVAS, por lo que nunca ha pretendido, ni pretenderá venderlo. Ahora bien, **mi prohijado desconoce la actual situación financiera de la demandante, y no es de su resorte la recuperación o estabilidad económica de la misma.**

AL HECHO ONCE (11): CIERTO. no existen deudas conjuntas o entre las partes; pues **nunca ha existido la intención o voluntad de construir un proyecto común o comunidad de vida, ni permanencia y mucho menos singularidad,** requisitos para la conformación de una unión marital de hecho.

AL HECHO DOCE (12): NO ES CIERTO. mi prohijado, como ya se dijo, sostiene una unión marital de hecho, desde hace más de 25 años con la señora JANETH MARTINEZ MURILLO, y otra relación sentimental concomitante con la señora CATHERINE CESAIRE CUERO ARIZALA, desde hace más de 15 años; lo que impide el cumplimiento de requisitos constitutivos para una declaración marital de hecho paralela, pues como lo ha dicho la honorable Corte Suprema de justicia, en reiterada jurisprudencia, y especialmente en la sentencia N° SC11294, del 17 Agosto de 2016, rad. n.° 2008-00162-01 y la sentencia N° **SC128-2018 del 12 de febrero de 2018, Rad. n.° 11001-31-10-018-2008-00331-01**, donde expresó:

“Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:

(a) *comunidad de vida* entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido¹;

¹ CSJ, SC, 12 dic. 2012, rad. n.° 2003-01261-01.

(b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, «porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno»²;

(c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos³;

(d) *inexistencia de impedimentos* legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto⁴; y

(e) *convivencia ininterrumpida* por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial⁵.

La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria.”

(negrilla y subrayado fuera del texto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación en los siguientes:

- Ley 54 de 1990, artículos: 1, 2, 4 y 8.
- Ley 979 de 2005.
- Ley 1564 de 2012 (C.G.P): artículos 96; 368 y siguientes.

Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil:

- Sentencia N° SC11294, del 17 agosto de 2016, rad. n.° 2008-00162-01.
- Sentencia N° SC128-2018 del 12 de febrero de 2018, Rad. n.° 11001-31-10-018-2008-00331-01.
- Sentencia N° SC4361-2018, del 12 de octubre de 2018, Rad. N° 15001-31-10-002-2011-00241-01.
- Sentencia del 12 de diciembre de 2011, Rad. N° 2003-01261-01.
- Sentencia del 05 de agosto de 2013, Rad. N° 7300131100042008-00084-02.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para que sean resueltas en el momento procesal oportuno, presento las siguientes:

1. FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES (SINGULARIDAD Y PERMANENCIA) QUE IMPIDEN LA CONFIGURACIÓN DEL FENOMENO JURIDICO Y/O LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO PRETENDIDO:

La amplia jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, ha señalado que, para la conformación de las uniones maritales de hecho en

² CSJ, SC11294, 17 ag. 2016, rad. n.° 2008-00162-01.

³ CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. n.° 6117.

⁴ CSJ, SC, 25 mar. 2009, rad. n.° 2002-00079-01.

⁵ CSJ, SC268, 28 oct. 2005, rad. n.° 2000-00591-01.

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO

UNILIBRE-CALI

Colombia, es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos tendientes a demostrar el vínculo afectivo, el socorro mutuo, la estabilidad y la decisión libre y espontánea de conformar una unidad familiar. Tales requisitos los ha enumerado el alto tribunal con el propósito de que no exista dubitación al momento de develar las intenciones que tenían las parejas al expresarse sus afectos, y poder garantizar con ello, la protección de la institución familiar que se demanda del estado.

Por consiguiente, tres (3) son en esencia, los requisitos que deben concurrir para la configuración de una unión marital de hecho y que, a falta de alguno, impediría la configuración de la misma:

- a. La comunidad de vida: “que se exterioriza en la voluntad libre y responsable de los compañeros permanentes de establecer entre ellos de manera exclusiva una familia, al unir sus esfuerzos para el bienestar común y brindarse afecto, socorro, apoyo, ayuda y respeto mutuo, lo cual supone que mantengan una convivencia, relaciones sexuales, adquieran obligaciones alimentarias entre sí y con sus descendientes y decidan de manera mancomunada si desean o no tener hijos y el número de ellos, así como la forma en la que serán educados” (Sentencia SC4671-2021).
- b. La singularidad: “significa que los compañeros permanentes **no pueden establecer otros compromisos similares con terceras personas, pues se requiere que la relación de la pareja sea exclusiva, porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno.** Además, con este requisito, el legislador pretendió evitar la coexistencia de uniones maritales de hecho, con el fin de prevenir un sinnúmero de pleitos.” (sentencia SC11294-2016 de agosto 17 de 2016, Radicación 11001-31-10-010-2008-00162-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez.).

Frente a este importante requisito, también ha señalado la honorable Corte Suprema de Justicia:

“La explicación de la característica de singularidad que el citado artículo primero contempla, no es más que la simple aplicación de lo hasta aquí dicho en torno al objetivo de unidad familiar pretendido con la unión marital de hecho, por cuanto la misma naturaleza de familia la hace acreedora de la protección estatal implicando para el efecto una estabilidad definida determinada por una convivencia plena y un respeto profundo entre sus miembros en aplicación de los mismos principios que redundan la vida matrimonial formalmente constituida, pues, como se indicó, se pretendió considerar esta unión como si lo único que faltara para participar de aquella categoría fuera el rito matrimonial que corresponda”. (CSJ SC de 20 de sept. de 2000, exp. 6117).

La CSJ ha sido enfática en señalar, que:

“no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos (CSJ SC de 5 de agos. De 2013 Rad. (2004-00084-02)

*En otras palabras, **no se permite la multiplicidad de uniones maritales, ni mucho menos la coexistencia de una sola con un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges.** Sin embargo, cuando hay claridad sobre la presencia de un nexa doméstico de hecho, los simples actos de infidelidad no logran desvirtuarlo, ni se constituyen en causal de disolución del mismo, que sólo se da con la separación efectiva, pues, como toda relación de pareja no le es ajeno el perdón y la reconciliación”. (Sentencia N° SC4361-2018, del 12 de octubre de 2018, Rad. N° 15001-31-10-002-2011-00241-01) (Cursivas y negrillas, fuera del texto).*

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO

UNILIBRE-CALI

“la expresión singular, en defecto de una precisión legislativa en la génesis o formación de la Ley 54 de 1990, como así quedó registrado en las citas efectuadas debe entenderse, acudiendo al uso común de la palabra (art. 28 C.C.), y, tal cual lo resaltó la Corte, deviene indicativa de una sola relación; es decir, la realidad de la unión marital de hecho entre compañeros puede pregonarse siempre y cuando no concurra, por los mismos períodos, otra de similar naturaleza y características, entendiendo como tal la simultaneidad de ataduras, permanente y simple; eventualidad que, según las circunstancias, comportaría la destrucción de cualquiera de ellas ó de ambas, impidiendo, subsecuentemente, el nacimiento de un nexo de ese linaje” (sentencia de 18 de diciembre de 2012, exp. 2007-00313-01).

- c. La permanencia: “referida a la prolongación en el tiempo de la convivencia entre la pareja, lo cual exige que exista estabilidad y excluye las relaciones transitorias, ocasionales o esporádicas que no consolidan una comunidad de vida entre sus integrantes. Si bien el legislador no determinó un período mínimo para su conformación, por vía jurisprudencial, se ha definido que el requisito bajo estudio debe estar unido «no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida común con el fin de poder deducir el principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal»,” (CSJ SC. 12 Dic. 2001, Rad. 6721)

Teniendo claro lo anterior, tenemos que, para el caso que nos ocupa, lo pretendido por la señora LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA, es contrario a lo señalado por la honorable CSJ en la jurisprudencia citada, pues su relación con mi prohijado, carece de dos (2) de los tres elementos esenciales, esto es la SINGULARIDAD y la PERMANENCIA, por lo siguiente:

- **En cuanto a la SINGULARIDAD:** La señora LINA VANESSA RIVAS, es consciente de las relaciones sentimentales que el señor HERNAN CONTRERAS, sostiene con las señoras **JANETH MARTINEZ MURILLO** y **CATHERINE CESAIRE CUERO ARIZALA**, iniciadas con muchos años de anterioridad a la suya, las cuales no solo permanecen vigentes y sin separación de cuerpos, si no que contemplan situaciones o hechos que demuestras con mayor firmeza la comunidad de vida conformada, como por ejemplo: i) la afiliación al sistema de salud y seguridad en el mismo núcleo familiar; ii) la inclusión en los beneficiarios de la medicina prepagada de mi prohijado; iii) la convivencia bajo el mismo techo, mesa y lecho; iv) la publicidad de sus relaciones; e hijos en ambas relaciones.
- **En cuanto a la PERMANENCIA:** como ya se dijo en la contestación a los hechos de la demanda, mi representado NUNCA ha vivido en ninguno de los lugares de habitación de la señora Lina Vanessa Rivas Mosquera; NUNCA ha tenido su ropa o medicamentos en el lugar de residencia de la demandante; y MUCHO MENOS, ha pretendido una perseverancia en la comunidad de vida. Mi prohijado y la demandante siempre tuvieron claro que su relación nunca podría salir de la esfera de un mero “noviazgo” donde se compartía intimidad, pero sin las responsabilidades, frecuencias y estabilidad, de un matrimonio o de una unión marital de hecho.

Precisamente la Corte Suprema ha sostenido que, los presupuestos de las uniones maritales de hecho **“no pueden cumplirse en uniones transitorias o inestables, pues, según los principios y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar la que permite la cabal realización humana de sus integrantes y, por ende, por la que propende el orden superior”** (Sent. Cas. Civ., 10 de abril de 2007); aplicando esto al caso en concreto, tendríamos que en la relación conformada entre el señor HERNAN CONTRERAS y la señora LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA, no puede conformarse una U.M.H.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Esta excepción presentada busca repeler la pretensión de la demandante; excepción que tiene origen en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 que indica claramente lo siguiente:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

Para el asunto en concreto que se discute en el presente proceso, se tiene que mi prohijado HERNAN CONTRERAS MONTAÑO y la demandante LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA, dan por terminada de manera definitiva su relación en el mes de septiembre del año 2022, después de una acalorada discusión, tal y como lo describe la demandante, al punto de señalar medidas de protección a su favor.

Teniendo en cuenta que, la señora LINA VANESSA RIVAS presenta demanda de declaración Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial en enero de 2024, la cual cursa en su honorable despacho, podríamos indicar que, de hipotéticamente llegarse a derivar del presente litigio la declaratoria de la unión marital de hecho entre HERNAN CONTRERAS MONTAÑO y LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA, y el eventual otorgamiento de un nuevo estado civil (compañeros permanentes) entre ellos y de cara a la sociedad; se tendría que contabilizar el computo de la prescripción desde la terminación definitiva de la relación (septiembre de 2022) y la presentación de la demanda, término que indubitablemente arrojaría que ha transcurrido un periodo de **UN (1) año SIETE (7) meses**, Lo que nos lleva a la conclusión sobre la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y la prosperidad de la excepción aquí presentada.

En conclusión, la acción patrimonial ha prescrito, de manera que la demandante dejó pasar más de un año para solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial, cuando ya estaba vencido el término de UN (1) año que estipula el art. 8 de la Ley 54 de 1990.

La Corte ha dicho que la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la Unión marital de Hecho, en lo que atañe al estado civil y; pero reconoce la prescriptibilidad de la acción judicial para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción de un año inicia a partir de la terminación de la Unión Marital por separación física y definitiva de los compañeros, que como ya se dijo, para el caso que nos ocupa fue en septiembre de 2022. Lo anterior se ha venido explicando suficiencia claridad meridiana, por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como podría leerse, en las sentencias del 11 de marzo de 2009, referencia 85001-3184-001-2002-00197-01, M.P. William Namén Vargas; sentencia de tutela del 10 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012-01568-00, M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz; sentencia del 6 de febrero de 2014, radicado 11001-02-03-000-2014-00153-00, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

PRUEBAS

Me permito solicitar a su despacho que, al momento de valorar las pruebas, se tengan en cuenta las siguientes:

Documentales:

Registro civil de nacimiento de los hijos de mi prohijado, mencionados en la presente contestación:

- ROONEY HERNAN CONTRERAS CUERO
- ANDRES FELIPE CONTRERAS CUERO
- NEYDER HERNAN CONTRERAS MARTINEZ
- CINDI NATALI CONTRERAS VALLEJO

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO
UNILIBRE-CALI

- Ya reposan dentro del expediente los registros civiles de sus hijos: **ANNIE ALEXANDRA CONTRERAS RIVAS** y **SAMUEL HERNAN CONTRERAS RIVAS**.
- Certificado expedido por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, donde consta el grupo familiar de mi prohijado, incluidas las señoras: YANET MARTINEZ MURILLO y CATHERINE CESAIRE CUERO ARIZALA (1 folio).
- Certificado de afiliación a la **EPS**, donde también se señala el núcleo familiar del señor HERNAN CONTRERAS MONTAÑO (3 folios)
- Declaración extrajuicio rendida ante la Notaría primera de Buenaventura, suscrita por la señora YANET MARTINEZ MURILLO y el señor HERNAN CONTRERAS RIVAS, donde manifiestas su convivencia bajo el mismo techo, lecho y mesa, desde febrero de 1997.
- Copia de la resolución N° 00494 de 2019, “por medio de la cual se adjudica un lote de terreno a título de venta”, expedida por la Dirección Técnica de Vivienda de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
- Copia de acta de entrega de vehículo por parte de la empresa **MAZDA DE COLOMBIA S.A.S**, con domicilio en Medellín, que demuestra que para el día 05 de julio de 2023, mi prohijado se encontraba en dicha ciudad recibiendo el mencionado bien mueble.
- Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula N° 372-56178 y cedula catastral N° 01-02-0521-0036-000.

Testimoniales:

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan como testigos de lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

- **MARCO ANTONIO SOLIS CORDOBA**, c.c 16.511.271 expedida en buenaventura, Dirección: cra 14 N° 4-37, cel 3175772133 – testimonio con el cual probaremos hechos y demás circunstancia con respecto a la contestación de la demanda.
- **LUIS ALBERTO SINISTERRA SALAZAR**, c.c 16.509.295 expedida en buenaventura. Dirección diagonal 2, transversal 35 N° 3-34 Juan XXIII - testimonio con el cual probaremos hechos y demás circunstancia con respecto a la contestación de la demanda.
- **SEGUNDO ANDRES AGUIRRE RAMOS**, c.c. 94.444.979 de Buenaventura, dirección: carrera 2 N° 3-25 apto 1305, edificio Vista Mar, testimonio con el cual debatiremos hechos mencionados en la demanda y sobre la relación sentimental de las partes.
- **HAROLD MAURICIO GOMEZ**, C.C 9.299.572 expedida en buenaventura, dirección cra.36b N° 4-11 Calle verbena del barrio Juan XXIII, testimonio con el cual probaremos todo lo relacionado al bien inmueble objeto del litigio y la construcción del mismo.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda **PODER ESPECIAL** para actuar como apoderado del señor HERNAN CONTRERAS MONTAÑO; **por lo que ruego se me conceda personería jurídica para actuar.**

Demas documentos aportados como pruebas.

NOTIFICACIONES

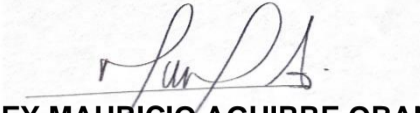
A mi representado, en la carrera 2 N° 3-25, del apartamento 404, edificio Vista Mar de la ciudad.

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO
UNILIBRE-CALI

El suscrito, en mi oficina en la calle 5ª N° 41ª -14 barrio Modelo, de Buenaventura - Valle,
email: mauro.aguirre2286@gmail.com; Celular 3007708798.

La Demandante la aportada con la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente,



ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO
C.C. 1.130.626.398 expedido en Cali (Valle).
T.P. N° 194223 expedida por el C.S.J.
Mauro.aguirre2286@gmail.com
3007708798



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
De conformidad con el decreto 1557 de 1989

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.022), y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1557 del 14 de julio de 1.989, ante mi Doctora **CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**, NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, Compareció los señores: **YANET MARTÍNEZ MURILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía N.º 66.737.415 de Buenaventura, y el señor **HERNAN CONTRERAS MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía N.º 16.504.290 de Buenaventura quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **Primero:** Que la declaración que presentan en este momento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **Segundo:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada. La cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **Tercero:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **Cuarto:** Manifestaron bajo la gravedad del juramento que: conviven en unión libre, bajo un mismo techo y un mismo lecho desde 09 de febrero de 1997 hasta la fecha sin interrupción de esa unión procreamos un (01) hijo de nombre: **NEYDER HERNÁN CONTRERAS MARTÍNEZ** quien actualmente es mayor de edad, también manifestaron el señor **Hernán** es quien sule todas las necesidades del hogar, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación etc." **ES TODO.** Nota: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias los declarantes asumen la responsabilidad a que haya lugar "lea bien su declaración. Derechos Notariales \$ 14.600 IVA\$ 1.362 Resolución 00755 de enero 26 del 2022. Supernotariado.

Yanet Martínez Murillo
YANET MARTÍNEZ MURILLO
c.c. 66.737.415

Hernán Contreras Montano
HERNAN CONTRERAS MONTAÑO
c.c. 16.504.290

Claudia Carolinne Rendón Unás
CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS
Notaria Primera del Circuito de Buenaventura



COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

NIT. 805.009.741-0

CERTIFICA

Que el Señor (a) CONTRERAS MONTANO, HERNAN con Cédula de Ciudadanía No.16504290 se encuentra afiliado(a) a nuestro servicio de Salud MEDICINA PREPAGADA con los siguientes Contrato(s) y Beneficiarios Activos:

Beneficiario	Plan	Programa	Contrato	Fecha Antig.	Cuota Mes (*)
CONTRERAS MONTANO, HERNAN	COLECTIVO	ONCA	AA 419024	01/02/2021	00
CONTRERAS CUERO, ANDRES FELIPE	ASOCIADO	DECNB2	DA 663928	11/11/2021	48,090.00
CONTRERAS MONTANO, HERNAN	ASOCIADO	DEB	DA 663930	11/11/2021	55,860.00
CONTRERAS MARTINEZ, NEYDER HERNAN	ASOCIADO	DEB	DA 663930	11/11/2021	55,860.00
CONTRERAS CUERO, ROONEY HERNAN	ASOCIADO	DEB	DA 663930	11/11/2021	55,860.00
CONTRERAS MONTANO, HERNAN	ASOCIADO	OPLA	DA 90530	15/04/2013	496,545.00
MARTINEZ MURILLO, YANET	ASOCIADO	OROA	DA 90537	15/06/2013	435,120.00
CUERO ARIZALA, CATHERINE CESAIRE	ASOCIADO	PJVA	DA 90645	30/09/2014	221,760.00
CONTRERAS CUERO, ROONEY HERNAN	ASOCIADO	PJVA	DA 90645	30/09/2014	152,985.00
CONTRERAS CUERO, ANDRES FELIPE	ASOCIADO	PJVA	DA 90645	30/09/2014	152,985.00
CONTRERAS MARTINEZ, NEYDER HERNAN	ASOCIADO	PJVA	DA 90645	01/08/2015	152,985.00

Se expide este certificado a los 21 días del mes de Febrero de (2024).

Servicio Al Cliente.

Cali

(*) Incluye impuesto al valor agregado (IVA)



MODELO DE FORMATO
ACTA DE ENTREGA VEHICULO

- Cliente particular
Cliente flotillas

Concesionario
Asesor Comercial
Fecha y hora de entrega

AUTOMONTAÑA S.A.
MONTOYA CORRALES JOHN FREDY
5/07/2023 9:53:52a. m.

Estimado Señor (a): CONTRERAS MONTAÑO HERNAN

Con el fin de alcanzar nuestro compromiso de suministrar a nuestros clientes la mejor de las experiencias en su clase, apreciamos su cooperación para reconocer que lo siguiente ha sido veraz y preciso. Información que utilizaremos para verificar el nivel de satisfacción con el proceso de entrega y con el vehículo adquirido.

Nombre del cliente: CONTRERAS MONTAÑO HERNAN
Dirección: calle n° 5a - 25
Teléfono: 3229764915
C.C. / NIT: 16,504,290
Ciudad: BUENAVENTURA
Correo electrónico: sa-lenco@hotmail.com

Vehículo Entregado

Línea: C50GB3-1
VIN: JM7VA4WLARN101077
Versión: MAZDA CX-50 2.5 GRAND TOURING
Motor: PY40541062
Año Modelo: 2024
Placa: 101077

Puntos de Inspección referentes al Vehículo:

Verification of Documents - Le entregaron y explicaron el contenido de:
Verification of Functions - Le entregaron y explicaron el funcionamiento de:

Puntos de Inspección referentes al Concesionario:

El proceso de entrega fue satisfactorio, en la fecha y condiciones convenidas.
Le explicaron las condiciones y términos de la garantía otorgada por el fabricante a nivel nacional.
Le explicaron la frecuencia y agendaron las revisiones de mantenimiento que requiere el vehículo.
Lo invitaron a realizar un recorrido y lo contactaron con el área de servicio posventa.

AVISO DE PRIVACIDAD (Responsable: Mazda de Colombia S.A.S NIT. 900.703.240)
De conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, le informamos que los datos personales que usted nos ha entregado, como cliente o prestador de bienes y servicios, harán parte de nuestra base de datos para ser usados con la siguiente finalidad: Medir niveles de satisfacción, Informar sobre Campañas de Servicio, Comunicar Campañas promocionales, Realizar Encuestas, Realizar Recordatorio para Mantenimientos, Ejecutar Campañas de Fidelización, Enviar Invitaciones a eventos, rifas, Realizar actualización de datos, Invitar a prueba de vehículos, ofrecimiento de productos y servicios, comunicar noticias de la marca MAZDA y de la red de ventas y servicios, comunicar información relacionada con productos para la financiación en la adquisición de nuestros bienes y servicios.
El manejo de dichos datos se hará de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales", que contiene las políticas establecidas por nuestra Compañía para el tratamiento de datos, los mecanismos para la efectividad de los derechos del Titular de la información a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos que reposan en nuestra base de datos, así como a reclamar al responsable y revocar la autorización para su uso. Dicho manual puede ser consultado en la página web: www.mazda.com.co/politicadedatos.

Hernan Contreras M.
Firma del Cliente

05 JUL 2023
Fecha

Estefanía C.
Cartera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1113369702

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52530744



Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 6 E

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Apellidos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
CONTRERAS CUERO

Nombre(s)
ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
No. 2012 Mes JUL Día 02 MASCULINO O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ----- 11244957-3

Apellidos de la madre

Apellidos y nombres completos
CUERO ARIZALA CATHERINE CESAIRE -----

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC# 31309498 DE CALI ----- COLOMBIANA -----

Apellidos del padre

Apellidos y nombres completos
CONTRERAS MONTAÑO HERNAN -----

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC# 16.504.290 DE BUENAVENTURA ----- COLOMBIANA -----

Apellidos del declarante

Apellidos y nombres completos
CONTRERAS MONTAÑO HERNAN -----

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC# 16.504.290 DE BUENAVENTURA ----- X Hernan Contreras. u.

Apellidos del primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Apellidos del segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2012 Mes JUL Día 11 ANA DOLORES GARCIA ANDRADE
NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

X Hernan Contreras. u. ANA DOLORES GARCIA ANDRADE
NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA

ESPACIO PARA NOTAS

11 MAR 2012



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ABOGADO
ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO
UNILIBRE-CALI

Doctor
WILLIAM GIOVANNY AREVALO MOGOLLON
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del circuito de Buenaventura
E.S.D.

RADICADO No. 2024-00027-00
PROCESO: Declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial
DEMANDANTE: **Lina Vanessa Rivas Mosquera**
DEMANDADO: **Hernán Contreras Montaña**

HERNAN CONTRERAS MONTAÑO, mayor de edad y vecino de Buenaventura, con cedula de ciudadanía numero 16.504.290 expedida en Buenaventura (Valle), mediante el presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO**, mayor de edad, vecino de Buenaventura (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.626.398 de Cali, con Tarjeta profesional de Abogado No. 194223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauro.aguirre2286@gmail.com y abonado telefónico 3007708798; para que me represente desde el inicio hasta la culminación, dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en su honorable despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, Contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, transigir, desistir, sustituir, asistir a las audiencias convocadas por su señoría y demás facultades permitidas por la ley, necesarias para la idónea defensa de mis intereses (art. 74 del C.G.P), dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial, propuesto por la Señora **LINA VANESSA RIVAS MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.111.784.609 de Buenaventura.

Los demás hechos y circunstancias serán manifestados por mi apoderado al momento de contestar la demanda de la referencia.

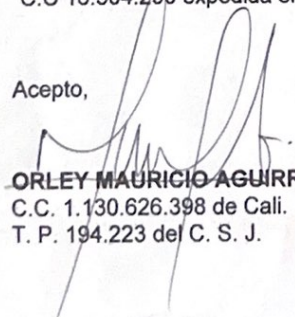
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


HERNAN CONTRERAS MONTAÑO
C.C 16.504.290 expedida en Buenaventura (Valle).

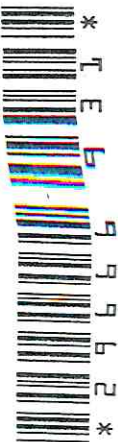
Acepto,


ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO
C.C. 1.130.626.398 de Cali.
T. P. 194.223 del C. S. J.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP VIF-0250412

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

29666931

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	V	1	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA		VALLE			BUENAVENTURA				

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
CONTRERAS				VALLEJO										
Nombre(s)														
CINDI NATALI														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	1	9	9	7	Mes	O	C	T	Día	0	1	FEMENINO	O	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA		VALLE			BUENAVENTURA									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
VALLEJO RIASCOS MARIA ELLIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#31.588.250 B/ventura(Valle)	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS MONTAÑO HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#16.504.290 B/ventura(Valle)	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS MONTAÑO HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#16.504.290 B/ventura(Valle)	<i>Hernan Contreras M.</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
RIASCOS RIASCOS ISALIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#38.469.856 B/ventura (Valle)	<i>Isalia Riascos</i>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
ANGULO RIVERA SANDRA RUBIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#31.585.966 B/ventura(Valle)	<i>Sandra Angulo</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 0 Mes F E B Día 1 5	<i>Jose Gilardo Correa Arango</i> JOSE GILVARDO CORREA ARANGO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Hernan Contreras M.</i> Firma	<i>Jose Gilardo Correa Arango</i> Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA PRESENTE REPRODUCCION MECANICA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTRAS OFICINAS. ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983. VALIDO PARA TODO EFECTO LEGAL. VALIDO SIN SELLOS ART. 11 DECRETÓ 2150 DE 1995.

FECHA 17 2 MAR 2024

CARLOS ARTURO SALAZAR
Registrador Especial del Estado Civil
Buenaventura – Valle



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

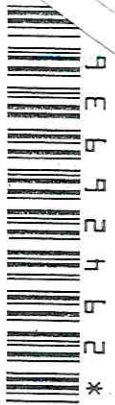


NUIP

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

29426936



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	6	4	6	0
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido									
CONTRERAS				MARTINEZ									
Nombre(s)													
NEYDER HERNAN													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH						
Año	1	9	9	Mes	J	U	N	Día	1	8	MASCULINO	A	+
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA VALLE BUENAVENTURA													

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ MURILLO YANET	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#66.737.415 Buenaventura(Valle)	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS MONTAÑO HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#16.504.290 Buenaventura(Valle)	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS MONTAÑO HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#16.504.290 Buenaventura(Valle)	<i>Hernan Contreras M.</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
ARBOLEDA RIASCOS MARI LUZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#66.736.730 Buenaventura(Valle)	<i>Mari Luz R. R.</i>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
NOVITEÑO ORLANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#91.440.544 Buenaventura(Valle)	<i>Orlando Noviteño</i>

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	Mes	E	N	E	Día	2	5	<i>Jose Gilardo Correa Arango</i>	
										Nombre y firma		

Reconocimiento paterno				Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
<i>Hernan Contreras M.</i>				<i>Jose Gilardo Correa Arango</i>			
Firma				Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA PRESENTE REPRODUCCION MECANICA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTRAS OFICINAS. ADQUIERE CARÁCTER DE ORIGINAL. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN DECRETO 2189 DE AGOSTO DE 1983. VALIDO PARA TODO EFECTO LEGAL. VALIDO SIN SELLOS ART. 11 DECRÉTO 2150 DE 1995.

FECHA 12 MAR 2024

CARLOS ARTURO SALAZAR
Registrador Especial del Estado Civil
Buenaventura – Valle



GARD-0331

RESOLUCIÓN No. 00494-19

()
14 MAY 2019

"POR LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO A TITULO DE VENTA"

EL DIRECTOR TECNICO DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 10 de 2002, modificado por los Acuerdos Nos. 10 de 2003 y 20 de 2004 y al tenor de lo preceptuado por las leyes 41 de 1948, 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que a través del procedimiento establecido en el Acuerdo No. 10 del 17 de Diciembre de 2002, con las modificaciones introducidas al mismo, el Concejo Distrital de Buenaventura facultó al Alcalde Distrital de esta Entidad Territorial para administrar, a través de la Dirección Técnica de Vivienda, los procedimientos de titulación, cesión o adjudicación en venta de los terrenos del Distrito de Buenaventura, mediante adjudicación a través de resolución administrativa que constituya título de dominio, al tenor de lo estipulado en el artículo 95 de la ley 388 de 1997, asimilando este tipo de programas a las adjudicaciones de vivienda de interés social.

Que al señora **CONTRERAS MONTAÑO HERNAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.504.290 expedida en Buenaventura, obrando en su propio nombre, presento ante la Dirección Técnica de Vivienda del Distrito de Buenaventura, en fecha 05 de Junio del 2018, solicitud de adjudicación a título de venta de un lote de terreno de propiedad del Distrito de Buenaventura, ubicado en la **CALLE 6 No. 41A -11** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Buenaventura, identificado con Cédula Catastral No. 01-02-0521-0036-000, inmueble que mide **DIEZ METROS (10.00M2)** de frente por **ONCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (11.20)** de fondo, distinguidos por los siguientes linderos por el **NORTE:** En extensión de **DIEZ METROS (10.00M2)** con la **CALLE 6** por el **EL SUR:** en extensión de **DIEZ METROS (10.00M2)** con el predio No. **01-02-0521-0026** por el **ORIENTE:** en extensión de **ONCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (11.20)** con el predio No. **01-02-0521-0026-000** y por el **OCCIDENTE:** en extensión de **ONCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (11.20)** con el predio No. **01-02-0521-0026-000** Todo lo cual arroja un área total de **CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2)**. Dicha solicitud quedo radicada bajo el No. 13.936

Que en fecha y hora antes indicada, se practicó la diligencia de Inspección ocular al predio solicitado en adjudicación sin presentarse oposición.

Que en la diligencia de inspección ocular se estableció que la ocupación del citado lote de terreno mismo es adelantada directamente por el peticionario que sobre él no pesa reserva alguna ni está destinado a programa institucional de ninguna índole e igualmente que en dicho lote de terreno se encuentra construida una mejora que por sus características corresponde a vivienda de interés social, ubicado en nivel 1 y 2 de estratificación socioeconómico.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION TECNICA DE VIVIENDA

Que en cumplimiento del trámite pertinente se dispuso la publicación de la citada solicitud mediante edicto el cual se fijó en la Secretaría de la Dirección Técnica de Vivienda por el término de veinte (20) días hábiles, publicándose además en una emisora y periódico local, para efecto de que las personas que se consideraran con derechos sobre el lote de terreno solicitado en adjudicación pudieran hacerlos valer oportunamente. Tampoco se presentó oposición o reclamo alguno.

Que por el área total del lote de terreno y de acuerdo a su ubicación el interesado canceló como valor del mismo la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROSIENTOS DOCE PESOS (\$ 5.872.412)MCTE, cuya constancia de pago obra en el respectivo expediente.

Que el solicitante demostró mediante ESCRITURAS PÚBLICA No. 41 del 18 de Enero del 2008 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Buenaventura y Certificado de la Dimar la posesión que tiene sobre el predio en comento.

Que el derecho e dominio sobre el lote de terreno objeto de la presente adjudicación fue adquirido por el Distrito de Buenaventura conforme a lo reglado por las leyes Nos. **98 de 1922, 137 y 185 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 030 de 1991 o Plan Nacer y 03 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial.**

Que al efectuarse la revisión del expediente, se observa que se han surtido todas las normativas y etapas procedimentales relacionadas con trámites de adjudicación de terrenos de propiedad del Distrito de Buenaventura y que la solicitante acredita los requisitos para ser adjudicataria del predio en cita.

Que en fecha 25 de Enero de 2019 la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura certifica que en sus archivos como el sistema de información no se encuentra información registral algún referente al predio cuyo derecho de dominio se adjudica mediante el presente acto administrativo, lo que indica que el mismo no ha sido objeto de registro inmobiliario con anterioridad (CARENCIA REGISTRAL).

Que el adjudicatario del lote de terreno de que trata esta resolución deberá constituir sobre el mismo patrimonio de familia no embargable a favor suyo y de los hijos menores que tenga y de los que llegaren a tener e inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, al tenor de lo preceptuado por la Ley 41 de 1948, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a **TITULO DE VENTA** al señor **CONTRERAS MONTAÑO HERNAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.504.290 expedida en Buenaventura, obrando en su propio nombre, presento ante la Dirección Técnica de Vivienda del Distrito de Buenaventura, en fecha 05 de Junio del 2018, solicitud de adjudicación a título de venta de un lote de terreno de propiedad del Distrito de Buenaventura, ubicado en la **CALLE 6 No. 41A -11** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Buenaventura, identificado con Cédula Catastral No, 01-02-0521-0036-000, inmueble que mide **DIEZ METROS (10.00M2)** de frente por **ONCE METROS CON VEINTE**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION TECNICA DE VIVIENDA

CENTIMETROS (11.20) de fondo, distinguidos por los siguientes linderos por el **NORTE:** En extensión de DIEZ METROS (10.00M2) con la **CALLE 6** por el **EL SUR:** en extensión de **DIEZ METROS (10.00M2)** con el predio **No. 01-02-0521-0026** por el **ORIENTE:** en extensión de **ONCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (11.20)** con el predio **No. 01-02-0521-0026-000** y por el **OCCIDENTE:** en extensión de **ONCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (11.20)** con el predio **No. 01-02-0521-0026-000** Todo lo cual arroja un área total de **CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2).**

ARTICULO SEGUNDO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.- El lote de terreno objeto de adjudicación y las mejoras en el construidas o que se llegaren a construir, quedan afectados a patrimonio de familia, de conformidad y en los términos a que se remiten las disposiciones legales citadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por tratarse de una adjudicación basada en la posesión u ocupación alegada por el solicitante, se dejan a salvo los derechos de terceros, adquiridos con justo título.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS GERMAN PASQUEL GARCIA
Director Técnico de Vivienda

NOTA: La Dirección Técnica de Vivienda deja constancia de que se advierte al titular que los documentos presentados corresponden a la verdad, que él es responsable penal y civilmente en los eventos de que se utilicen estos documentos con fines fraudulentos o ilícitos. Que el Director Técnico de Vivienda Arquitecto **CARLOS GERMAN PASQUEL GARCIA** se abstiene de dar fe sobre el querer del solicitante del Título de Propiedad que no se ha expresado en los documentos que presento. Artículo 83 de la Constitución Política y Sentencia C-544 de 1994.

En la Fecha **14 MAY 2019** se notifica la presente Resolución al señor (a)

CONTRERAS MONTAÑO HERNAN.
C:C: No. 16.504.290 expedida en Buenaventura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

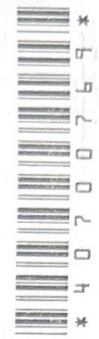


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1113365366

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40700769



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Datos del inscrito

Primer Apellido CONTRERAS Segundo Apellido CUERO

Nombre(s) ROONEY HERNAN

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes NOV Día 14 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A POSITIVO Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 51296692 - 7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CUERO ARIZALA CATHERINE CESAIRE

Documento de identificación (Clase y número) CC# 31309498 DE CALI Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CONTRERAS MONTAÑO HERNAN

Documento de identificación (Clase y número) CC# 16.504.290 DE BUENAVENTURA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CONTRERAS MONTAÑO HERNAN

Documento de identificación (Clase y número) CC# 16.504.290 DE BUENAVENTURA Firma *XHERNAN CONTRERAS*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes NOV Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza *HERCILIA CARABAL SUSTERRA*
NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *HERCILIA CARABAL SUSTERRA*
NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA

Firma *XHERNAN CONTRERAS MONTAÑO*

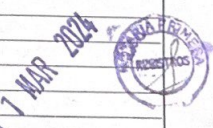
ESPACIO PARA NOTAS

Enmendado " CUERO ARIZALA CATHERINE CESAIRE " SI VALE.

Hercilia Carabal Susterra
NOTARIA ENCARGADA

17 MAR 2024

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





Ingreso o Modificación Beneficiarios de Solidaridad y Aportes Sociales-Familiares Directos

Table with columns: Fecha de Solicitud, Año-Mes-Día, Apellido (s) y Nombre(s) del Asociado, Documento de Identidad, Tipo Documento, Número de Identificación, Nombre y Apellido, Parentesco, Fecha de Nacimiento, Edad, Porcentaje, Inv, Tipo Beneficiario, Género, Fecha de Ingreso, Estado.

Nota: Para el reconocimiento del Auxilio de Gastos Funerarios , el Asociado deberá haber contribuido o estar contribuyendo a la subcuenta de Auxilio Funerario del Fondo. Para efectos del pago de Previsión, Asistencia y Solidaridad, se tendrán en cuenta únicamente las personas aquí relacionadas, por tanto, el presente documento sustituye en todas sus partes a los Familiares Directos/Beneficiarios considerados con anterioridad a esta modificación.

Tipos de Identificación relacionadas: Cedula de Ciudadanía: CC Cedula de extranjería: CE Tarjeta de Identidad: TI Pasaporte: PA Numero de identificación tributario: NIT Registro civil:RC ó NIUP (Para los menores de edad nacidos antes del año 2004 el numero de registro civil es el que figura después de la fecha de nacimiento y para los menores de edad nacidos del año 2004 en adelante se registra el numero de identificación único personal NIUP)

Tipo de Beneficiario: D. Beneficiario de Auxilio Funerario. S. Beneficiario de Auxilio por Muerte. V. Beneficiario del Auxilio por el producto Vida Hoy y Mañana F. Familiar Adicional

Inv: Establece si el beneficiario es Invalido (a) o no. Aplica para hijos beneficiarios de gastos funerarios y que sean mayores de 30 años

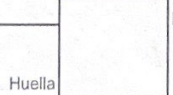
Tipo de Parentesco: Padres :PA-MA, Cónyuge: CY, Hijos: HO, Abuelo(a):AB, Sobrino: SB, Nieto:NT, Compañero(a):CA, Hermano: HE, Suegro: SU, Nuera:NU, Padrastros: PD-MD, Cuñado (a): CU, Primo (a): PR, Tío (a):TI, Yerno: YE, Otro:OT

Nota: Para el Auxilio de Gastos Funerarios, los Hijos (as)consanguíneos o por adopción, estarán inscritos en el fondo hasta los 30 años o sin limite de edad cuando padecen discapacidad . Si el hijo es discapacitado debe presentar constancia medica de la situación de discapacidad o fotocopia de la Historia Clínica

Los datos de carácter personal que usted facilite a través de este formulario serán objeto de tratamiento por parte del GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA y las empresas que conforman su Grupo Empresarial; por lo cual, su información será almacenada en nuestra base de datos para las siguientes finalidades: a) Tramitar su actual solicitud, b) Realizar campañas de Marketing c) Envío de correos electrónicos, mensajes de texto y otros medios equivalentes, d)Compartirlos con empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva o con otras entidades de naturaleza público o privada con las cuales una o varias de las empresas tengan alianzas o acuerdos comerciales. Usted podrá ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, para lo cual deberá registrar su solicitud en nuestra pagina web: www.cooomeva.com.co opción Contáctenos

Firma del Asociado _____ Funcionario Coomeva _____

CC: 16504290
SS-FT-118



Firma y Sello



COOPERATIVA COOMEVA

FECHA DE VIGENCIA INICIO: 10/11/2008

Nº Solicitud: 001

DATOS DEL TOMADOR

Tomador:	Número de nit:
Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA	890.300.625-1

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre completo asegurado principal		Tipo de gobierno		Número de documento	
HERNAN CONTRERAS MONTANO		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.S. <input type="checkbox"/>	1458790		Ficod: 48
Fecha de nacimiento	Peso (kg)	Estatura (m)	Genero	Ocupación	Cargo
08/11/1977	72	1.68	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
Dirección de residencia		Ciudad	Departamento	Nacionalidad	País de residencia
CALLE 3 NO 34 B OS		BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIANO	COLOMBIA
Teléfono fijo y celular		Correo electrónico		Valor asegurado actualizado	Nuevo valor total asegurado
522764918		HERNANCONTRERAS@COOMEVA.COM		\$ 330.000.000	\$ 411.200.000

DATOS BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	Nº DOCUMENTO	% DE PARTICIPACIÓN	ONEROSO O GRATUITO	EMAIL BENEFICIARIO
BANCOOMEVA	93046150-3		ONEROSO	
NEYDIR HERNAN CONTRERAS	1111819433	100	GRATUITO	HERNANCONTRERAS@COOMEVA.COM

La suma de los porcentajes de participación deben corresponder máxima 100%. Se deja expresa constancia que en caso de siniestro que afecte el seguro objeto de la cobertura la entidad acreedora titular de la obligación obrara como beneficiaria de la indemnización hasta por el respectivo monto de sus intereses y acreencias.

* Tipos de documento: Cedula (C.C), Cedula de extranjería (C.E), Pasaporte (P.S), Tarjeta de Identidad (T.I), Registro Civil (R.C).

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

Con plena conciencia de que la veracidad, exactitud, omisión o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a las siguientes interrogantes:

Goza usted de buen estado de salud? Si NO

Por favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. AFECIONES CARDIOVASCULARES | 8. AFECIONES RENALES |
| 2. AFECIONES CEREBROVASCULARES | 9. ALCOHOLISMO |
| 3. CÁNCER | 10. TABAQUISMO / DROGADICCIÓN |
| 4. DIABETES | 11. HIPERTENSIÓN ARTERIAL |
| 5. VIH POSITIVO / SIDA | 12. ENFERMEDADES CONGÉNITAS |
| 6. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA | 13. ENFERMEDADES DEL COLÁGENO |
| 7. EPOC - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA | 14. ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS |

Le han sido practicadas cirugías? Si NO (en caso afirmativo denote el tipo de cirugía)

En caso de haber marcado alguna de las condiciones anteriores o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción favor explicar detalladamente:

NOTA: LA EQUIDAD a su discreción podrá requerir exámenes médicos adicionales para estudiar el ingreso del asegurado a la póliza.

Nota: La Equidad Seguros De Vida O.C. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al beneficiario. En caso de tener todo el dinero sobre cualquier evento que para el asegurado se reserve entre el mismo asegurado y LA EQUIDAD, éste produce el efecto a través de: 1. Uso de la red de BANCOOMEVA S.A.S. 2. Uso de la red de COOMEVA S.A.S. 3. Uso de la red de COOMEVA S.A.S. Las empresas mencionadas asumen su responsabilidad al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por LA EQUIDAD Seguros De Vida O.C. para la prestación del servicio. BANCOOMEVA S.A. y Coomeva Cooperativa no actúan como intermediarios de seguros ni como compañías aseguradoras.

COBERTURAS	Eventos e indemnización por cada evento	Mínimo Ingreso	Máximo Ingreso	Máxima Permanencia
Básico muerte: En caso de fallecimiento por cualquier causa del asegurado, LA EQUIDAD pagará el valor asegurado a los beneficiarios, siempre y cuando la causa del fallecimiento no sea ocasionada por una causa preexistente al inicio de vigencia de la póliza.	1 evento	18 años	79 años mas 364 días	hasta la finalización de la inclusión del asegurado con el tomador
Invalidez: En caso de una invalidez total y permanente superior al 50%, LA EQUIDAD pagará el valor asegurado al beneficiario, siempre y cuando la causa del fallecimiento no sea ocasionada por una causa preexistente al inicio de vigencia de la póliza.				

Esta póliza no constituye un contrato activo mutuo y no tiene periodo de carencia para ninguna de las coberturas.

VIGENCIA Y PRIMAS DEL SEGURO

TASA MENSUAL SEGÚN RANGO DE EDAD	La vigencia de la póliza fijada en la fecha pactada con el asegurado y tendrá una duración de un (1) año con pago de prima mensual. Termina con el vencimiento del plazo inicialmente pactado o con el cumplimiento de cualquiera de las causas de terminación. PAGO DE LA PRIMA: La prima correspondiente al resultado de multiplicar el valor asegurado, por la tasa del seguro incluida IVA fijada de acuerdo con la edad del asegurado. La tasa que rige para el presente seguro será la que rige y aceptada por el asegurado a la fecha de inicio de vigencia en la póliza. El asegurado tendrá un periodo de resaca 180 días siguientes para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento de inicio de vigencia del seguro. El asegurado estará en libre opción de cambiar este seguro en caso de no aceptar las condiciones de la presente póliza.
18 - 45 AÑOS 0.70 POR MIL	
46 - 70 AÑOS 1.15 POR MIL	
IGUAL O > 71 AÑOS 4.38 POR MIL	

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, produce la terminación de contrato sin que la Equidad Seguros tenga derecho para exigirlos.

DEFINICIONES

CLASIFICACION DE LOS SEGUROS... CLASIFICACION DE LOS SEGUROS... CLASIFICACION DE LOS SEGUROS... CLASIFICACION DE LOS SEGUROS... CLASIFICACION DE LOS SEGUROS...

DECLARACIONES

No resulta de la presente declaracion... No resulta de la presente declaracion... No resulta de la presente declaracion...

AUTORIZACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012... En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012... En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012...

Hernan Contreras

Asunto: Autorización de la contratación de seguros... Asunto: Autorización de la contratación de seguros... Asunto: Autorización de la contratación de seguros...

INFORMACION IMPORTANTE

Para todas las pólizas de seguros... Para todas las pólizas de seguros... Para todas las pólizas de seguros...

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012... En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012... En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012...

Nombre del cedente de ventas: Marcela CM10... N° documento cedente de ventas: 1922-1410... Nombre Oficina: Buenavista 1101... Fecha diligenciamiento: 11/10/2022

En caso de presentarse un evento o a efecto de presentarse un siniestro... En caso de presentarse un evento o a efecto de presentarse un siniestro... En caso de presentarse un evento o a efecto de presentarse un siniestro...



Hernan Contreras

SENA